

SUPLEMENTO INFORMACIÓN EXTERNA

INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS ANUALES

1. NORMAS GENERALES PARA LA CONFECCIÓN DE DECLARACIONES JURADAS AÑO TRIBUTARIO 2006

1.1 Única Declaración

La información se presentará en una sola declaración por tipo de Declaración Jurada.

Las empresas o instituciones informantes, con sucursales u otras dependencias, deberán presentar **una sola declaración** con la información consolidada de sus distintas unidades, documento que deberá ser presentado por la casa matriz con su respectivo número de RUT. El mismo procedimiento es aplicable a las Instituciones o Servicios Públicos que tengan reparticiones a través del país con RUT propio; siendo el obligado a presentar la declaración el Servicio Público en forma centralizada o consolidada, bajo un único RUT, incluyendo toda la información de sus dependencias.

1.2 Identificación del Declarante

Es obligatorio registrar los datos de identificación de la empresa o institución informante indicando: RUT; nombre o razón social; domicilio postal; comuna; correo electrónico; fax y/o teléfono, al momento de ingresar el encabezado de cada Formulario. Esta información facilita al SII una pronta comunicación con el declarante y así dar solución a problemas presentados en las Declaraciones Juradas.

1.3 Tipo de Declaración

La declaración que se presenta por primera vez para el Año Tributario 2006 se denomina **Original**. Si esta declaración presenta errores u omisiones, se debe presentar una nueva declaración que reemplazará a esta Original, y que se denomina **Rectificatoria**.

Las Rectificadorias pueden tener multas asociadas, dependiendo de la fecha en que se realizan, de la cantidad de registros de la declaración y del número de veces que se rectifique (a excepción de lo indicado en la segunda viñeta del Punto 3.1 de este Suplemento).

1.4 Identificación de los Informados

Los informados en la Declaración Jurada se identifican con su número de RUT o Cédula Nacional de Identidad, de preferencia ordenados de menor a mayor, según lo solicita cada declaración. Es importante revisar que no existan errores en la información.

Las rentas que por su monto quedan exentas del Impuesto Único de Segunda Categoría, que correspondan a trabajadores que cumplan una jornada completa o que no la cumplan, deberán ser informadas **en forma separada** en el Formulario N° 1887, indicando el RUT de cada uno de los contribuyentes. Del mismo modo se procederá para el Formulario N° 1827. Lo anterior, en reemplazo de lo dispuesto en las Circulares N° 16, del 18 de febrero de 1998 y 18, del 5 de marzo de 1998.

1.5 Con Respecto a la Información

- Cuando el dato se refiere a cantidades, dicha cifra se expresa en números enteros sin decimales o centavos, aproximando al entero superior si la parte decimal es mayor o igual a cinco, y despreciando el decimal inferior a dicha cantidad, sin colocar después del último número de la cifra entera el guarismo 00. Por ejemplo, si la cantidad a informar corresponde a \$6.747,80 se debe registrar \$6.748; en ningún caso \$6.748,00.
- Los **números de certificados** deberán ser indicados sólo si fueron solicitados por sus informados. De no existir tal solicitud, la información en la columna "Número de Certificado" podrá quedar en blanco.

1.6 Situación de las Empresas o Instituciones que Han Puesto Término de Giro a sus Actividades

Las empresas o instituciones a que se refieren las Resoluciones sobre Declaraciones Juradas al Servicio, que durante el año 2005 hayan puesto término de giro a sus actividades o hayan adoptado otras formas jurídicas, mediante las cuales ha desaparecido la empresa o institución primitiva, como en el caso de la transformación de empresas individuales en sociedades de cualquier clase, fusión de sociedades, etc., igualmente están obligadas a presentar las declaraciones correspondientes con la información que se requiere en cada una de ellas por el período de tiempo transcurrido durante el año, previo al término de giro, transformación o fusión.

En el caso de empresas que han puesto término de giro, serán éstas las que deberán presentar las declaraciones juradas respectivas dentro del mismo plazo que establece el Artículo 69 del Código Tributario para dar aviso del cese de las actividades.

En las demás situaciones indicadas, la obligación de presentar las declaraciones juradas en los plazos legales establecidos para estos fines recae en la empresa o sociedad que subsiste o se crea, identificando en la declaración la empresa que efectivamente efectuó las retenciones de impuestos, pagó las rentas correspondientes o realizó las demás operaciones por las cuales debe informar alguna Declaración Jurada.

1.7 Creación del Formulario 1828

Aquellos contribuyentes que reciban Donaciones con fines deportivos, conforme al Artículo 62 y siguientes de la Ley N° 19.712, deberán presentar la Declaración Jurada N° **1828**, registrando el detalle de los recursos recibidos y utilizados por conceptos de donaciones efectuadas al amparo de la Ley mencionada. (Ver Punto 6.10 de este Suplemento).

1.8 Creación de los Formularios 1862, 1866, 1867 y 1870

- Las Instituciones Bancarias, Agencias o Representaciones de Bancos Extranjeros, Casas de Cambio, Instituciones Financieras y demás entidades con domicilio o residencia en Chile, que realicen, por encargo de terceros, operaciones correspondientes a: remesas, pagos o traslados de fondos al exterior, ingresos de fondos del exterior u operaciones que impliquen disposición de fondos en el exterior, deberán presentar la Declaración Jurada N° **1862** (ver Punto 6.29 de este Suplemento).
- Las Empresas de Transporte de Carga Terrestre que deduzcan el Impuesto Específico al Petróleo Diesel, del débito fiscal, según lo señalado en el Artículo 2° de la Ley N° 19.764 de 2001 y en el Artículo Único de la Ley N° 19.935 de 2004, deberán presentar las Declaraciones Juradas N°s. **1866** y **1867** (ver Puntos 6.32 y 6.33 de este Suplemento, respectivamente).

- Las Instituciones Bancarias, Casas de Cambio, Corredores de Valores, Agentes de Valores y demás entidades que desarrollen la actividad de compraventa de monedas extranjeras y/o canje de valores expresados en dichas monedas, en el mercado cambiario formal o informal, deberán presentar la Declaración Jurada N° **1870** (ver Punto 6.35 de este Suplemento).

Nota: Las citadas Declaraciones Juradas fueron definidas respectivamente en Resoluciones Exentas del SII, Nos. 120, 121 y 117, publicadas en diciembre del año 2004. No obstante, deben ser presentadas por primera vez a partir del Año Tributario 2006, informando respecto de las operaciones efectuadas durante el año comercial 2005.

1.9 Declaraciones Juradas Simples

Los contribuyentes mencionados en el Artículo 1° de la Ley N° 19.885, de 2003, que hagan uso del Beneficio Tributario establecido en el Artículo 8° de la mencionada Ley, deberán presentar al Servicio de Impuestos Internos una Declaración Jurada Anual Simple informando no tener prohibición para realizar Donaciones a Partidos Políticos y/o a candidatos a ocupar cargos de elección popular, en período electoral, según lo establece el Artículo 25 de la Ley N° 19.884, de 2003 (ver Anexo C, Punto C.1).

Por otra parte, los contribuyentes que paguen rentas del Artículo 42 N° 2 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta y que durante el año comercial que se declara sólo hayan recibido Boletas de Honorarios Electrónicas y/o emitido **sólo** Boletas de Prestación de Servicios de Terceros Electrónicas establecidas por medio de las Resoluciones Ex. N° 83 y N° 112, de 2004, respectivamente, deberán presentar una Declaración Jurada Simple informando dicha situación. De este modo, podrán eximirse de la obligación de presentar la Declaración Jurada Sobre Retenciones N° 1879 (ver Anexo C, Punto C.2).

1.10 Respeto de las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada

Las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L.) están **obligadas** en su calidad de personas jurídicas a presentar los Formularios y emisión de Certificados que correspondan, de acuerdo a las instrucciones impartidas en este Suplemento, conforme a lo dispuesto en la **Circular N° 27 del 14 de mayo del 2003**.

2. PLAZOS Y FORMAS DE ENVÍO DE LAS DECLARACIONES

2.1 Forma en que Deberá Presentarse la Información

El Servicio de Impuestos Internos, en su permanente labor de facilitar el cumplimiento tributario, ha dado un fuerte impulso al uso de las Tecnologías de Información. Con ello, su sitio Web **www.sii.cl** concentra la gran mayoría de los trámites tributarios que un contribuyente debe realizar. Esto reduce el tiempo empleado en estas obligaciones y evita que el contribuyente deba acudir a la Unidad, ya que puede declarar por Internet las 24 horas del día, los 7 días de la semana y desde cualquier lugar.

Recuerde que **todas** las Declaraciones Juradas deben ser presentadas **vía Internet**, lo que significa la completa eliminación de los formularios en papel para estos efectos. Además, no olvide que dispone de un servicio que facilita el cumplimiento tributario: los Centros de Atención al Contribuyente (CENAC), ubicados en las Direcciones Regionales a lo largo del país y que ponen a su disposición herramientas tecnológicas y apoyo necesario para que realice sus declaraciones vía Internet gratuitamente. Conjuntamente, a lo largo de todo el país se han establecido acuerdos de cooperación con la Red de Bibliotecas Públicas (BIBLIOREDES), los Servicios de Cooperación Técnica (Infocentros SERCOTEC), los Cybercafés y diversas organizaciones, tales como INJUV, INP, Telecentros, Enlaces, Maule Activa, Infocentros Mipymes y Corporación El Encuentro, permitiendo el acceso gratuito o a muy bajo costo a los contribuyentes que acuden a realizar su declaración vía Internet, donde contarán con la infraestructura tecnológica necesaria y el apoyo de monitores del SII capacitados durante el período de declaración.

Para conocer la ubicación de estos puntos de atención, consulte el anexo que contiene la nómina completa con las direcciones de BIBLIOREDES, Infocentros SERCOTEC y Cybercafés, entre otros sitios (Anexo A, Punto A.12).

Se recuerda que, mediante la Resolución Exenta N° 78 del 23 de diciembre del 2003, el Servicio de Impuestos Internos autoriza y dispone la presentación de Declaraciones Juradas mediante transmisión electrónica de datos VIA INTERNET.

A continuación, se indica la Nómina de Formularios y su forma de envío disponible:

N° del Formulario	Formulario Electrónico (a)	Transferencia de Archivos Software Liviano (b)	Transferencia de Archivos Software Generador (b)	Transferencia de Archivos Software Comercial (c)
1811	NO	✓	NO	✓
1812	NO	✓	NO	✓
1813	NO	✓	NO	✓
1817	NO	✓	NO	✓
1818	NO	✓	NO	✓
1821	NO	✓	NO	✓
1822	✓	✓	NO	✓
1823	NO	✓	NO	✓
1827	✓	✓	NO	✓
1828	✓	✓	✓	NO
1830	✓	✓	NO	✓
1831	NO	NO	✓	NO
1832	NO	✓	NO	✓
1834	NO	✓	NO	✓
1835	✓	✓	NO	✓
1836	NO	✓	NO	✓
1850	NO	✓	NO	✓
1851	✓	NO	NO	✓
1852	✓	NO	NO	✓
1853	✓	NO	NO	✓
1854	✓	✓	NO	✓
1855	NO	NO	✓	NO
1856	NO	NO	✓	NO
1857	NO	✓	NO	NO
1858	✓	✓	NO	NO
1859	✓	✓	NO	NO
1860	NO	✓	NO	✓